

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñon - Cundinamarca, mayo 24 de 2021.

Referencia: C.UJ. 255136108014 - 2018 -80187

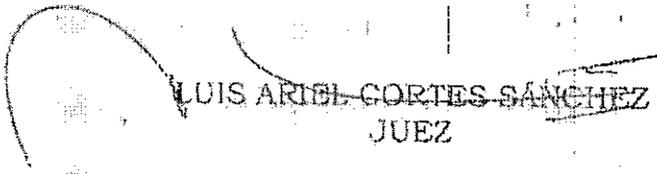
Delito: Homicidio, Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Investigado: Héctor Manuel González Martínez

Atendiendo la solicitud de la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Seccional del municipio de Pacho Cundinamarca, se señala el día **tres (03) de junio de la presente anualidad, a las 2:30 P.M.** como fecha para llevar a cabo audiencia preliminar de cancelación de orden de captura y expedición de orden de captura dentro del atestado de la referencia.

Secretaría por el medio más expedito y eficaz proceda a notificar y noticiar en debida forma a las partes intervinientes.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguientes y del artículo 179 del C.P.P. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón - Cundinamarca, mayo 24 de 2021

Referencia: C.U.I. 258236101382 - 2019 - 80034

Delito: Violencia Intrafamiliar

Acusado: Leonardo Pérez Pérez,

Victima: Claudia Angulo González

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se convoca nuevamente a las partes intervinientes para el día **tres (03) de junio de la presente anualidad a las 11:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia de control judicial de legalidad para aplicación de principio de oportunidad -modalidad suspensión-, conforme petición de la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Local Primera del municipio de Pacho Cundinamarca.

Secretaría, por el medio más expedito y eficaz proceda a notificar y noticiar en debida forma a las partes y al representante del Ministerio Público de esta localidad.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguientes y del artículo 179 del C.P.P. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

25

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, 24 de mayo de 2021

Referencia: C.U.I. 2525861-01-3792016-80006

Delito: Violencia Intrafamiliar

Acusado: Héctor Basilio Medina Silva

Víctima: Obdulia Osorio Díaz

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se convoca nuevamente a las partes intervinientes para el día **tres (03) de junio de la presente anualidad a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencias concentradas dentro del atestado de la referencia.

Secretaría por el medio más expedito y eficaz proceda a notificar y noticiar en debida forma a las partes y al representante del Ministerio Público de esta localidad.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, subsiguientes y del artículo 179 del C.P.P. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
☪
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón - Cundinamarca, mayo 24 de 2021

Referencia: C.U.I. 258236101382-2016-80035
Delito: Violencia Intrafamiliar
Investigado: Rene González Rivera C.C. No.11.481.400
Víctima: Merli Yiset Garzón Barrantes C.C. No. 53.011.497

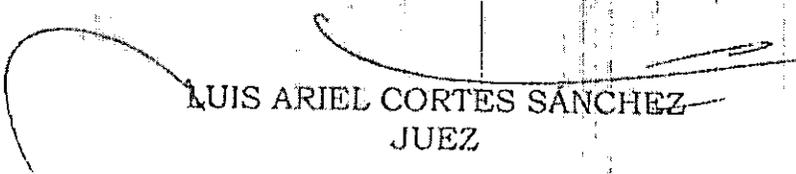
Atendiendo la solicitud de la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Primera Local del municipio de Pacho Cundinamarca, se señala el día **tres (03) de junio de la presente anualidad, a las 12:00 M.**, como fecha para llevar a cabo audiencia preliminar de control judicial de legalidad para aplicación de principio de oportunidad -modalidad suspensión dentro del atestado de la referencia.

Previo a la fecha enunciada, se requiere integrarse a la carpeta C.U.I. en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF), los elementos por incorporar en la audiencia, teniendo que dirigirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal digital de esta judicatura.

(jprmpalepenon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Secretaría por el medio más expedito y eficaz proceda a notificar y noticiar en debida forma a las partes intervinientes.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 805 del 4 de junio de 2020, subsiguientes y del artículo 179 del C.P.P. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
§
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñón, Cundinamarca a 24 de mayo de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo
Radicación: 252584089001- **2020-00031**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JAVIER ANDRES PACHON CADENA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales y procesales, mediante proveimiento de data 9 de noviembre de 2020 (fol 120 ss) se libró Mandamiento Ejecutivo, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de **Javier Andrés Pachón Cadena**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, como parte demanda, pagará las sumas de dineros a que este contrae. -

Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, la apoderada judicial del demandante, obró conforme reza los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (folios 127 a 132), al cual la parte pasiva guardó silencio, proceder este que fue verificado por parte de este director procesal, en velo del denominado rector de contradicción y defensa, en consonancia con el debido proceso.

Ahora bien, el atestado se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la Ley Civil, esto es, el Ejecutivo Singular de **mínima cuantía**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como **jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso**, y la demanda en forma.

En síntesis, están reunidos los denominados presupuestos procesales que **Oskar Von Bülow**, cual acuñó desde 1868, en su obra "Teoría de las Excepciones Procesales"; por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo. -

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria. -

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que esta se presenta tanto en la parte actora, como en la pasiva, de la misma forma se observa que el título aportado como base de la ejecución, además de la presunción de autenticidad que le confiere las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en el contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

En ese orden de ideas y ante el procedimiento aquí vislumbrado conforme a la Ley, y no encontrando el despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica y/o objeción en contra de las pretensiones de la demanda; por tanto, y de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón Cundinamarca**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento Ejecutivo emanado el 9 de noviembre de 2020, obrante a folios 120 ss del presente trámite de ejecución, previsto en la Ley Civil.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente sumario y de los que posteriormente fueren objeto de cautela, a fin de blindar la obligación acá perseguida.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos de que trata la normatividad vigente después de ejecutoriada la presente decisión.

CUARTO: costas en su debida oportunidad.

Notifiquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
JUEZ,

Hoy **25 de mayo de 2021**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **040 /2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de mayo de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: LUZ YANETH ARBELAEZ GÓMEZ

Rad No. 05001 40 03 011 2020 00847 00

Concursado: LUZ YANETH ARBELAEZ GÓMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 39.352.900

Se atiende lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. Nro. 39.352.900.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaría, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001 40 03 011 2020 00847 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de mayo de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: HILDER BRANDO PÉREZ ZUÑIGA

Rad No. 05001400300920210010700

Concurado: HILDER BRANDO PÉREZ ZUÑIGA con C.C. 1.082.958.305.

Se atiende lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Orfidad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. No. 1.082.958.305.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001400300920210010700, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúsesse recibo al emisor.

CUMPLASE,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTIERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de mayo de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: MALKA IRINA CANTILLO MOSCOTE
Rad No. 47 053 40 89 001 2021 00065-00
Concurado: MALKA IRINA CANTILLO MOSCOTE, identificado con C.C. No. 57.106.883.

Se atiende lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. No. 57.106.883.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaría, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 47 053 40 89 001 2021 00065-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE.

DUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
provido, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Curdinamarca, a 24 de mayo de 2021

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: PETRONA MERIÑO OSORIO

Rad No. 47 053 40 89 001 2021

Concurtido: PETRONA MERIÑO OSORIO, identificado con C.C.
No. 26.925.148.

Se atiende lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. No. 26.925.148.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 47 053 40 89 001 2021 00065-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

CUMPLASE,

~~LUIS ARIEL CORPÉS SANCHEZ~~

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLIFICA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRONICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de mayo de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: JOSÉ LUIS GUTIERREZ DOMINGUEZ, identificado con C.C.
No.19.618.526.

Rad No. 47 053 40 89 001 2021 00066-00

Concursado: JOSÉ LUIS GUTIERREZ DOMINGUEZ, identificado con C.C.
No.19.618.526.

Se atiende lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. No.19.618.526.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaría, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 47 053 40 89 001 2021 00066-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,

DUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de mayo de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: JAIRO LUIS REYES VEGA, identificado con C.C. No. 19.595.504.

Rad No. 47 053 40 89 001 2021 00063-00

Concurado: JAIRO LUIS REYES VEGA, identificado con C.C. No. 19.595.504.

Se atiende lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C. No. 19.595.504.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 47 053 40 89 001 2021 00063-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico,

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de mayo de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: ALICIA ISABEL OSPINO NOGUERA C.C No. 36.563.111.

Rad No. 47001.40.53.002.2020.00510.00

Concurtido: ALICIA ISABEL OSPINO NOGUERA C.C No. 36.563.111.

Se atiende lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal Santa Marta - Magdalena, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C No. 36.563.111.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaría, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 47001.40.53.002.2020.00510.00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infírmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de mayo de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: ANDREA MARGARITA JARAMILLO MIRA C.C Nro. 43.105.046

Rad No. 05001 40 03 011 2020 00936 00

Concurtido: ANDREA MARGARITA JARAMILLO MIRA C.C Nro. 43.105.046

Se atiende lo informado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C Nro. 43.105.046.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 05001 40 03 011 2020 00936 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,

LUIS ARIEL GORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 24 de mayo de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: OSCAR ALFONSO LOPEZ RINCON C.C 1.095.915.158

Rad No. 680014003004-2020-00269-00

Concurado: OSCAR ALFONSO LOPEZ RINCON C.C 1.095.915.138

Se atiende lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga- Santander, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor (a) identificado (a) con C.C 1.095.915.158.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso 680014003004-2020-00269-00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,

~~LUIS ARIEL COETÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 25 de mayo de 2021, se ENTERA,
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual
proveído, por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial No. 040 /2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO